



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 10/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

-LUGAR COMERCIAL DENOMINADO ROCK'S, PARTE DEMANDADA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 10/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JOSÉ DANIEL NÁPOLES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PARTE ACTORA LA CIUDADANA JUDITH GELABERTH CACERES EN CONTRA DEL LUGAR COMERCIAL DENOMINADO "ROCK'S" Y EL CIUDADANO DIEGO BARAJAS JAUREGUI.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -----"

VISTOS: Se tiene por presentado el escrito de los licenciados Miguel Cicler Pérez y Sheyla Jaquelin Jimenez Cicler, en su carácter de apoderados legales del demandado Diego Barajas Jauregui. mediante el cual dan contestación de la demanda mediante el cual expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio, objeta las pruebas de su contraparte, así como anexa las pruebas que tiene en su poder.

Con las diligencias practicadas por la Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fecha seis de noviembre del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a los demandados lugar comercial denominado ROCK'S y a la persona física Diego Barajas Jauregui .- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obren conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Dada la diligencia practicada por la Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fecha seis de agosto del presente año, por el cual notifica y emplaza a juicio a los demandados en el lugar comercial denominado ROCK'S y a la persona física Diego Barajas Jauregui, a través de cédula de notificación y emplazamiento respectivo, y visto el contenido de este, de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de los demandados antes mencionados.

TERCERO: Se certifica y se hace constar, que el término de quince días que establece el artículo 873 A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a las partes demandadas lugar comercial denominado ROCK'S y a la persona física Diego Barajas Jauregui, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre como a continuación se describe: del ocho al veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno, toda vez que de autos se advierte que dichos demandados fueron notificados y emplazados con fecha seis de noviembre del año en curso, a través de cédula de notificación.

Se excluyen de ese cómputo los días siete, trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de noviembre del año (por ser sábados y domingos), así

como el día quince de noviembre del año en curso (por ser día inhábil, de acuerdo al Calendario Oficial 2021, del Poder Judicial del Estado).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la parte demandada Diego Barajas Jauregui, en el cual dan contestación a la demanda instaurada en su contra, se encuentra dentro del término concedido por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial del Estado, el veinticinco de noviembre del año en curso, y recibido ante Oficialía de Partes de este Juzgado, el veintiséis del mismo mes y citado año.

CUARTO: En cuanto al demandado lugar comercial denominado ROCKS; es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón, se tiene al demandado antes mencionado, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.-

Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, la parte demandada lugar comercial denominado ROCK, en virtud de que no diera contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se les harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha seis de noviembre del presente año, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados a la demandada señalada líneas arribas, por estrados.-

Y atendiendo al principio de concentración, se reserva fijar fecha y hora para la audiencia preliminar; respecto a dicho demandado, hasta en tanto hayan transcurridos los plazos fijados por parte de los demandados que dieron contestación a la demanda.

QUINTO: Se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Miguel Cicler Pérez y Sheyla Jaquelin Jimenez Cicler, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; al anexarse el original de la carta poder de data ocho de noviembre del dos mil veintiuno, así como las cédulas profesionales números 3373542 y 12511491, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copias simples, la primera cédula se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registradas la citada cédula profesional y en cuanto a la última se procedió a ingresar al Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche y se pudo constatar que la citada profesionista, se encuentra registrados ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, teniéndose así acreditado ser Licenciados en Derecho.

SEXTO: La parte demandada, señala domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle 30, número 52, entre calle 23 y calle 25 de la colonia Guanab, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que, en términos del numeral 739 de la legislación laboral se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

SÉPTIMO: En atención a que la parte demandada DIEGO BARAJAS JAUREGUI, solicita la asignación de buzón por parte de este juzgado, haciendo referencia a dos correos electrónicos, sin embargo, se le hace de su conocimiento que nuestro sistema única y exclusivamente cuenta con la asignación de un correo electrónico y no permite ingresar a más de uno, por lo cual esta autoridad le dará de alta al primero de los asignados; por lo que dicha asignación de Buzón Electrónico se señala al correo electrónico ciclerper@hotmail.com, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado para la demandada en mención como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida.

En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma. Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el

artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

OCTAVO: En términos del ordinal 870, 872, 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma el escrito de contestación de demanda, del demandado DIEGO BARAJAS JAUREGUI.

En términos de los artículos 870, 872 y 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas ofrecidas por la parte demandada DIEGO BARAJAS JAUREGUI, consistente en:

1.- TESTIMONIAL.- La cual estará a cargo de la C. MARTHA CECILIA TORRES HUERTA, mexicana mayor de edad, soltera empleada y con domicilio en calle NARCISO MENDOZA MZA 21, LT 10, COLONIA SANTA ROSALIA, C.P. 24194, DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN. Mismo testigo que puede ser notificado a través de los apoderados mencionados y que se ofrece a fin de acreditar que la C. UJUDICTH GELABERTH CACERES, no mantuvo relación laboral con nuestro representado el C. DIEGO BARAJAS JAUREGUI. El cual se anexa pliego interrogatorio. Misma prueba que se relaciona con los hechos de mi contestación ad cautelam marcados con los numeros 1, 2 y 3.

2.- TESTIMONIAL.- La cual estará a cargo del C. JOSHUA ALEJANDRO HIRACHETA JIMENEZ, mexicano mayor de edad, soltero, empleado y con domicilio en AVENIDA JUSTO SIERRA MENDEZ 67 B, COLONIA CAMARONEROS, c.p. 24169, DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN. Mismo testigo que puede ser notificado a través de los apoderados mencionados y que se ofrece a fin de acreditar que la C. JUDITH GELABERTH CACERES, no mantuvo relación laboral con nuestro representado el C. DIEGO BARAJAS JAUREGUI. El cual se anexa interrogatorio. Misma prueba que se relaciona con los hechos de mi contestación ad cautelam marcados con los números 1, 2 y 3.

3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en el que se actuó y en todo lo que beneficie a los intereses de nuestro representado, la parte demandada. Esta prueba se relaciona con los hechos de mi contestación ad cautelam marcados con los números 1, 2 y 3. Que se ofrece con el fin de acreditar que la C. JUDITH GELABERTH CACERES, no mantuvo relación laboral con nuestro representado el C. DIEGO BARAJAS JAUREGUI.

4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: Consistente en todo lo que beneficie a los intereses de nuestro representado la parte demandada. Esta prueba se relaciona con los hechos de mi contestación ad cautelam marcados con los numeros 1,2 y 3. Que se ofrece con el fin de acreditar que la C. JUDICTH GELABERTH CACERES, no mantuvo relación laboral con nuestro representado el C. DIEGO BARAJAS JAUREGUI.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se toma nota de las objeciones hechas por la parte demandada, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare; e interponiendo sus EXCEPCIONES, mismas que se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren y las cuales serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

OCTAVO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo en vigor; córrasele traslado de la contestación de demanda formulada por el demandado físico DIEGO BARAJAS JAUREGUI, a la parte actora JUDITH GELABERTH CACERES; a fin de que en un plazo de **8 días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.-

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Andrea Flores Serrano Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 01 DE DICIEMBRE DE 2021, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2021, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LIC. SAMANTHA ANDREA MORA CANTO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE
NOTIFICADOR